

premio, acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año al que se refiere el premio y señalando en cada caso la revista o periódico español en que estos trabajos fueron publicados, así como la fecha de su aparición.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º El «Premio Vega-Inclán» será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de abril del año siguiente al del premio y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia en la materia y sobre cuantas gestiones en torno a este premio pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Director general de Promoción del Turismo.

Vicepresidente: Subdirector general de Promoción del Turismo.

Vocales: Director del Instituto de Estudios Turísticos, Director de la Escuela Oficial de Periodismo, Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo, Jefe de las Secciones de Fomento del Turismo, Propaganda e Información Turística y Ordenación Turística y el Jefe del Negociado de Programación, que actuará como Secretario.

Artículo 6.º Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar, dentro del mes de diciembre de cada año, este premio y señalar el plazo de presentación de solicitudes y documentación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el «Premio Vega-Inclán 1971».

Segunda.—Los aspirantes a estos premios deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia dentro del mes de enero de 1972 en las condiciones arriba detalladas.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública su resolución, siendo el resto destruidas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Única.—Queda derogada la Orden de 30 de noviembre de 1962, que creó el «Premio Vega-Inclán», así como las de 19 de junio de 1964, 9 de noviembre de 1966, 11 de diciembre de 1967 y 4 de junio de 1969, que modificaron a la de 30 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos por la que se convoca concurso para la adjudicación del premio «Juan del Enzina», correspondiente a la temporada teatral 1970-71.*

Con sujeción a lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 18 de septiembre de 1968 por la que se crea el Premio Nacional de Teatro «Juan del Enzina» para autores nuevos, dotado con cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas), se convoca concurso para su adjudicación en la temporada teatral 1970-71, de acuerdo con las siguientes bases:

Base primera.—Podrán aspirar al Premio Nacional «Juan del Enzina» los autores que acrediten no haber estrenado ninguna obra de teatro por compañía profesional. No serán admitidas a concurso las obras de autores fallecidos.

Base segunda.—Las obras que se presenten al concurso estarán escritas en lengua castellana, tendrán una duración que cubra el tiempo normal de una representación teatral y serán de tema original y de género de comedia o drama.

Base tercera.—La obra premiada podrá ser estrenada por «Teatros Nacionales y Festivales de España» en el curso del año 1971.

Base cuarta.—El concurso no podrá ser declarado desierto. El premio será indivisible.

Base quinta.—La admisión al Premio Nacional de Teatro «Juan del Enzina» deberá solicitarse con instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Cultura Popular y Espectáculos, de acuerdo con el modelo oficial que se adjunta como anexo, debiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial

del Estado» y hasta las doce horas del día 30 de abril del corriente año de 1971.

A la citada instancia se acompañarán tres ejemplares mecanografiados de la obra, firmados y rubricados en la última página por el autor, y un certificado expedido por la Sociedad General de Autores de España, en el que se acredite que no ha sido estrenada por ninguna compañía profesional.

Base sexta.—El Registro General del Ministerio entregará a cada concursante o le remitirá por correo un resguardo en el que se haga constar la fecha en que la instancia, libretos y documentos complementarios han sido presentados.

Base séptima.—La resolución del concurso tendrá lugar en el plazo de sesenta días, a partir del último señalado para la presentación de originales, y el fallo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Base octava.—Una vez fallado el premio podrán los concursantes, previa presentación del resguardo expedido por el Registro General del Ministerio, retirar los ejemplares de las obras que al mismo hubieran optado, con excepción de los premiados; uno de estos ejemplares quedará preceptivamente archivado en la Sección de Teatro de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.

Base novena.—El Jurado calificador del Premio «Juan del Enzina» estará presidido por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, actuando como Secretario sin voto el Jefe de la Sección de Teatro del citado Centro directivo.

Serán miembros del Jurado en calidad de Vocales:

El Subdirector general de Teatro.

El Director escénico de los Teatros Nacionales, designado por el Director del Organismo del cual dependen.

Un miembro del Consejo Superior de Teatro, designado por su Presidente.

Un crítico teatral de Sevilla, designado por el Presidente de la Asociación de la Prensa de la citada ciudad.

Y el Director de un grupo de teatro de Cámara y Ensayo de la Universidad de Santiago de Compostela.

Madrid, 12 de enero de 1971.—El Director general, Enrique Thomas de Carranza.

#### MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

Don ....., natural de ....., con domicilio en ....., calle o plaza ....., número ....., piso ....., autor de la obra titulada ....., solicita ser admitido en el concurso convocado por el Ministerio de Información y Turismo (Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos) para la adjudicación del Premio Nacional de Teatro «Juan del Enzina», Resolución del Centro Directivo de fecha 12 de enero de 1971, por la que se convoca dicho Premio para la temporada teatral 1970-71.

De acuerdo con las bases de dicho concurso, que acepta en su integridad, acompaña tres ejemplares mecanografiados de su obra original y el certificado expedido por la Sociedad General de Autores de España a que se refieren las citadas bases.

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a ... de ..... de 1971.

Firma,

Ilmo. Sr. Director general de Cultura Popular y Espectáculos.—Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca concurso para la concesión del «Premio para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelerías para el curso 1970-71.*

La Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con las Ordenes de este Ministerio de 14 de diciembre de 1965 y de 30 de diciembre de 1969, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el «Premio para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería» para el curso 1970-71.

Segundo.—Para los alumnos que en la actualidad cursan estudios turísticos, tres premios de 10.000 pesetas para cada uno de los cursos de que constan dichos estudios.

El tema para los trabajos de los alumnos de primer curso será el siguiente:

Análisis del turismo exterior en España.

El tema para los trabajos de segundo curso será el siguiente: Estudio sobre la organización de las Compañías marítimas españolas y su función en el campo del turismo.

El tema para los trabajos de tercer curso será el siguiente:

Bases para el desarrollo del turismo deportivo fluvial en España (pesca, piragüismo, etc.).

Tercero.—Para los alumnos que en la actualidad cursen estudios de hostelería, dos premios de 10.000 pesetas, uno para cada una de las ramas (Cocina y Servicio) en las que se dividen estos estudios.

El tema para los trabajos de los alumnos de la rama de Cocina será el siguiente:

Confeccionar para un hotel de cinco estrellas tres menús adecuados para celebrar la cena de Nochevieja, debidamente valorados y variados en calidad y precios.

De uno de estos menús, a criterio del concursante, se adjuntarán las recetas para su confección.

El tema para los trabajos de los alumnos de la rama de Servicio será el siguiente:

Previsión del material necesario para un banquete de 350 comensales, a los que se va a servir el siguiente menú:

Un aperitivo, compuesto de canapés, tortilla española, montados de chorizo, aceitunas y avellanas, con cerveza, jerez, zumos y whisky.

Consomé.

Lubina en caldo corto con salsa muselina.

Entrecot con ensalada.

Tarta helada.

Café, vinos blanco y tinto, espumosos y licores.

Además, confeccionar relación del personal necesario en el comedor, detallar sus funciones y dibujar un esquema de las mesas montadas para grupos de diez comensales, con una presidencia de veinticinco personas.

Quarto.—Podrán concurrir a estos premios los alumnos de Enseñanzas Turísticas matriculados en la Escuela Oficial de Turismo, en Escuelas de Turismo privadas que ostenten el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido», así como en las Escuelas de Hostelería.

Para tomar parte en el concurso deberán cursar efectivamente el año de estudios turísticos o la rama de Hostelería, a que se refiere el premio que se pretende obtener. Habrán de acreditarse mediante certificado expedido por el Centro a que pertenezca el alumno o alumnos.

Quinto.—Los trabajos, en tamaño máximo de 31 por 21 centímetros, se presentarán durante todo el mes de septiembre de 1971 en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o utilizando cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Se unirán a la solicitud, en la que harán constar los nombres y apellidos del autor o autores de los trabajos y que, debidamente reintegrada, será dirigida al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo. También se acompañará con la instancia el certificado a que se refiere la base precedente.

Los trabajos no premiados se devolverán a aquellos concursantes que lo soliciten dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo, siendo los restantes inutilizados.

Sexto.—El Jurado calificador estará constituido por el ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, como Presidente; el ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente, y como Vocales, el Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería, los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, Acción Exterior, Propaganda e Información Turística, de la Dirección General de Promoción del Turismo; el Jefe de la Sección de Hostelería y Restaurantes, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas; el Jefe del Negociado de Formación Profesional, que actuará además como Secretario, y Técnicos en materias turístico-hoteleras, designados libremente por el Director general de Promoción del Turismo, dados los temas de los trabajos de la convocatoria.

Séptimo.—El fallo se dará a conocer durante el mes de noviembre de 1971.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 18 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Urbanizadora Gijonesa, S. A.», y otros contra el Decreto 207/1965, de 28 de enero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Urbanizadora Gijonesa, S. A.» y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra el Decreto 207/1965, de 28 de enero, sobre delimitación y precios máximos del Polígono «Pumarina», se ha dictado, con fecha 26 de septiembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad alegados por la Abogacía del Estado y los recursos contencioso-administrativos interpuestos por «Urbanizadora Gijonesa, Sociedad Anónima»: la «Industria y Laviada, S. A.»; don Anibal Cueto González, don Guillermo Cuesta Sirgo, don Paulino Antón Trespalacios y don Argentino Ablanado Sánchez contra el Decreto de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que aprobó la delimitación y fijación de precios mínimos y máximos del Polígono «Pumarina», de Gijón, y las desestimaciones expresas o tácitas de los recursos de reposición, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Urbanizadora Gijonesa, S. A.» contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de mil novecientos sesenta y siete, que señalaba el justiprecio individualizado de las parcelas treinta y cinco, treinta y seis y treinta y siete de aquel Polígono, en el sentido de anular y dejar sin efecto dichas resoluciones en cuanto sea preciso, y acordamos que dicho justiprecio consistirá en valorar todo el perímetro comprendido por las parcelas que den frente a la avenida de Fernández Ladreda y en una profundidad de cincuenta metros como solares, a los que les corresponde un valor comercial de mil cien pesetas el metro cuadrado, desestimando las restantes pretensiones de dicha Sociedad. Declaramos que ese valor se incrementará con el 5 por 100 de afección y los intereses que procedan por las diferencias existentes entre estos precios y los administrativos hasta el momento del pago. Y no hacemos pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 23 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cortijo Real, Sociedad Anónima», contra las Ordenes ministeriales de 5 de junio de 1967 y 25 de enero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Cortijo Real, S. A.»; demandante, y la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 5 de junio de 1967 y 25 de enero de 1969, sobre expropiación de la parcela número 1, sita en el Polígono «Cortijo Reals», se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la Entidad «Cortijo Real, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 5 de junio de 1967 y 25 de enero de 1969, esta última resolutoria expresamente del curso de reposición, fijando el justiprecio de parte de la finca «Cortijo Reals», debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos que la valoración de los elementos distintos del suelo, incluidos los perjuicios causados, suma la cantidad de nueve millones quinientas cuarenta y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas (9.543.450), que debe ser abonada por la Administración con el 5 por 100 como premio de afección más los intereses legales de la misma, excluidos los perjuicios, desde la ocupación de la parte de la finca expropiada hasta que el pago se verifique, a lo que se condena a la Administración, absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.